



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que el tránsito por el territorio nacional de productos y subproductos de origen vegetal, así como otros artículos reglamentados provenientes del extranjero, que tienen como destino terceros países, representa un riesgo potencial de introducción de plagas que pudiera afectar la condición fitosanitaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que el control aduanero de los envíos en tránsito, no tiene en sí mismo la finalidad de garantizar la integridad y seguridad fitosanitaria de los mismos y, por tanto, no ofrece necesariamente protección contra la introducción y/o dispersión de plagas que afectan a las plantas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los principios de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los países miembros, no deben establecer medidas restrictivas al comercio en un grado mayor al nivel requerido para una adecuada protección fitosanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de Sanidad Vegetal, está facultado para adoptar e implementar las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario, que estime necesarias para proteger la agricultura y los recursos forestales en el territorio nacional.

**Vistas:** La Ley 4990 de fecha 28 de agosto del año 1958.

**Visto:** El Manual de Procedimientos Cuarentenarios de la República Dominicana de agosto del 2009 y su actualización en febrero del 2019; punto 9.7 sobre envíos en tránsito.

**Vista:** La Norma Internacional Para Medida Fitosanitaria No. 25 (NIMF-25), sobre Envíos en tránsito.

**VISTO:** El Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, celebrado en Kyoto el 18 de mayo de 1973, y ratificado por el Estado dominicano mediante Resolución No.119-12, del 19 de abril de 2012.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -2-**

**VISTAS:** Las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), adoptadas por el país.

**VISTO:** El Decreto No. 515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF).

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente resolución, tiene por objeto, establecer los mecanismos de control fitosanitario de los artículos reglamentados en tránsito internacional que ingresen o se movilicen en el territorio nacional, con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en la República Dominicana.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** La presente resolución, tiene alcance nacional y se aplica a los artículos reglamentados en tránsito internacional, que ingresen o se movilicen y/o trasborden en el territorio dominicano.

**Artículo 3.- Fines.** Constituyen fines de la presente resolución:

- 1) Prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas en el territorio nacional, a través de los envíos en tránsito internacional.
- 2) Garantizar una gestión fitosanitaria adecuada de los artículos reglamentados en tránsito, que se movilicen o trasborden en el territorio dominicano.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -3-**

3) Definir las obligaciones, prerrogativas y poderes del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura en el marco del control fitosanitario del tránsito y trasbordo de artículos reglamentados.

**Artículo 4.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de Sanidad Vegetal, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), es la autoridad competente para la aplicación de la presente resolución, quien actuará en forma coordinada con otros organismos o dependencias, cuyas competencias tengan vinculación con su objeto y fines.

**Artículo 5.- Funciones.** Son funciones del Departamento de Sanidad Vegetal en el marco de la presente resolución:

- a) Establecer protocolos y acuerdos, basados en Análisis de Riesgos de Plagas, con otras entidades públicas o privadas que garanticen un ámbito de cooperación y coordinación para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente resolución.
- b) Autorizar el tránsito y trasbordo de artículos reglamentados.
- c) Ejercer el control y la fiscalización fitosanitaria de los artículos reglamentados en tránsito internacional que ingresen o se movilicen en el territorio dominicano.
- d) Elaborar e implementar las normas técnicas complementarias y los manuales de procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.
- e) Mantener y operar el servicio de inspección cuarentenario en puertos, aeropuertos y puntos fronterizos de entrada al territorio nacional, con el propósito de garantizar la efectiva aplicación.

**Artículo 6.- Control del tránsito internacional.** Los artículos reglamentados provenientes del exterior que constituyan envíos en tránsito por el territorio nacional, estarán sujetos a control fitosanitario establecidos por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, quien establecerá **las condiciones, los controles y las demás medidas fitosanitarias a las que estarán sujetos en cada caso**, y estas medidas estarán técnicamente

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -4-**

justificadas y además, necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas. La presente disposición es aplicable también a envíos postales, toda clase de equipajes y encomiendas, incluyendo todo personal en calidad de tránsito.

**Artículo 7.- La Solicitud.** Cada solicitud realizada para el tránsito de un producto específico, de un país determinado estará avalado por un protocolo específico donde se establecen compromisos de cumplimiento por la parte interesada.

**Artículo 8.- Autoridad del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.** De conformidad con la presente resolución, el Departamento de Sanidad Vegetal está autorizado para definir las movilizaciones de artículos reglamentados en tránsito, que requieren su intervención y que están sujetas a la aplicación de medidas fitosanitarias, y de ser necesario, el tipo de medidas que se aplicarán.

**Artículo 9.- Reglamentación e inspección.** Los artículos reglamentados en tránsito, sólo pueden ingresar al territorio nacional por los puertos aéreos, marítimos y terrestres previamente autorizados, y además deben cumplir con las condiciones de transporte, tiempos de permanencia máxima en el territorio dominicano y otras medidas fitosanitarias que establezca el Departamento de Sanidad Vegetal en cada caso. Estos tipos de envíos y productos están sujetos a inspección fitosanitaria, documental y/o física, según la categoría de riesgo de plaga definida.

**Artículo 10.- Guía de Tránsito Internacional.** Los artículos reglamentados en tránsito deberán contar previamente con una Guía de Tránsito Internacional, expedida por el Departamento de Sanidad Vegetal, en la cual se establecerán los requisitos fitosanitarios para su ingreso y las condiciones de resguardo bajo las cuales pueden realizarlo.

**Artículo 11.- Tránsito.** Cuando los artículos reglamentados en tránsito requieran de tránsito o acondicionamiento en el territorio nacional, como país de tránsito, éste debe llevarse a cabo, bajo el protocolo fitosanitario previamente establecido por la División de Cuarentena Vegetal, del Departamento de Sanidad Vegetal, el cual estará basado en el Análisis de Riesgo de Plagas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -5-**

**Artículo 12.- Inspecciones.** Los Inspectores de Cuarentena Vegetal, como representantes de la ONPF, se encuentran facultados para inspeccionar los medios de transporte que arriben a la República Dominicana o transiten por su territorio y a exigir el cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas para los envíos en tránsito, así como disponer los medios administrativos que consideren necesarios para garantizar su efectiva implementación.

**Artículo 13.- Verificación e inspección de los envíos en tránsito.** Los envíos en tránsito que estén en contenedores o camiones cerrados y debidamente precintados, serán materia de verificación en los puntos de ingreso al país, por parte de los inspectores del Ministerio de Agricultura, a efectos de constatar si cumplen con los requisitos fitosanitarios y las condiciones de resguardo exigidas en la Guía de Tránsito Internacional; de cumplir con esto, el Inspector actuante le otorgará el documento correspondiente que autorice el tránsito.

**Artículo 14.- Justificación técnica-científica.** El Departamento de Sanidad Vegetal, debe justificar técnicamente las medidas fitosanitarias que adopte o modifique sobre la base de normas internacionales o de conclusiones alcanzadas, mediante un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y de la información científica disponible. Las medidas fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Internacional (CIPF), se consideran técnicamente justificadas.

**Artículo 15.- Documentación requerida.** Los artículos reglamentados en tránsito, al momento de ingresar a territorio nacional, deben venir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Guía de Tránsito Internacional expedida por el Departamento de Sanidad Vegetal.
- b) Fotocopia del Certificado Fitosanitario emitido por el país de origen (a excepción de productos categoría de riesgo).
- c) Certificado Fitosanitario dirigido a las autoridades fitosanitarias del país de destino, según el caso.
- d) El Certificado de origen.
- e) Conocimiento de embarque.
- f) Factura comercial.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -6-**

**Artículo 16.- Identificación de riesgo.** Con el fin de identificar los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los artículos reglamentados en tránsito, el Departamento de Sanidad Vegetal debe recolectar y revisar la información pertinente, que permita realizar un adecuado análisis de riesgo de plagas. Entre los elementos de dicha información cabe incluir, sin carácter excluyente:

- a) Los procedimientos aplicados por aduanas y otros servicios pertinentes.
- b) Las clases de productos básicos o artículos reglamentados en tránsito y su país de origen.
- c) Los medios y métodos de transporte para los artículos reglamentados en tránsito.
- d) Las plagas reglamentadas asociadas con los artículos reglamentados en tránsito.
- e) La distribución del hospedante en el territorio nacional.
- f) El conocimiento de la ruta de tránsito en el territorio nacional.
- g) Las posibilidades de que las plagas puedan escapar de los envíos.
- h) Las medidas fitosanitarias existentes para los artículos reglamentados en tránsito.
- i) El tipo de embalaje.
- j) Las condiciones de transporte (refrigeración, atmósfera modificada, etc.).

**Artículo 17.- Envíos en tránsito que no requieren medidas fitosanitarias adicionales.** El Departamento de Sanidad Vegetal, mediante el Análisis de Riesgo de Plagas, la hermeticidad del medio de transporte y la movilización presenta un riesgo fitosanitario mínimo, puede determinar si el control aduanero por sí solo, es adecuado a los fines de esta resolución. Si éste es el caso, el Departamento de Sanidad Vegetal no aplicará ninguna medida fitosanitaria fuera del control aduanero.

**Artículo 18.- Envíos en tránsito que requieren medidas fitosanitarias adicionales.** El Análisis de Riesgo de plagas para los envíos en tránsito puede concluir que se requieren medidas fitosanitarias específicas. Estas pueden incluir, sin carácter excluyente, las siguientes:

1. Envíos que son movilizados en medios de transporte herméticos, (por ejemplo, contenedores marítimos, camión furgón), sellados o precintados, que serán abiertos para trasbordar. En estos casos, se deberá cumplir con algunas de las siguientes medidas fitosanitarias adicionales:

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -7-**

- a) Envíos con medidas de resguardo, como manta térmica, malla antiáfidos, bolsas micro-perforadas u otro sistema acordado entre ambos países: de esta forma se podrá realizar transbordo en cualquier lugar autorizado por la ONPF del país en tránsito.
  - b) Envíos sin medidas de resguardo: el transbordo deberá realizarse en lugares de transferencia que cumplan con las condiciones de resguardo fitosanitarias definidas por la ONPF del país de tránsito.
2. Envíos que son movilizados en medios de transporte no herméticos que puedan o no ser abiertos para trasbordar (por ejemplo, camiones encarpados). En este caso, se deberá cumplir con medida fitosanitaria adicional con el uso de manta térmica, malla anti-áfidos, bolsas micro-perforadas u otro sistema acordado entre ambos países, que dé las garantías de resguardo adecuadas para la unidad de embalaje (caja, pallet, bolsa, etc.).

**Artículo 19.- Situaciones que cambien las condiciones del tránsito.** Se deberán comunicar previamente a la ONPF del país de tránsito, de acuerdo a lo establecido por cada país, todos aquellos casos donde se realicen transbordos o donde por distintos motivos se requiera abrir el medio de transporte (intervención aduanera, situaciones de emergencia, etc.). Estas acciones sólo podrán realizarse en presencia de personal autorizado de dicha ONPF, a fin de verificar que se mantengan las condiciones fitosanitarias del envío. Las aperturas del medio de transporte por intervenciones aduaneras y transbordos por motivos de emergencia serán informadas a la ONPF del país de origen por parte de la ONPF del país de tránsito.

**Artículo 20.- Los permisos para productos en tránsito.** La emisión de estos permisos podrán ser suspendidos, o dejados sin efecto, por las siguientes situaciones: cambios en el estatus fitosanitario en el país de origen y /o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en los puntos de ingreso al país; pues los mismos obligan al establecimiento de nuevos requisitos fitosanitarios a través de la publicación de la respectiva Resolución.

**Artículo 21. Los permisos en tránsito.** Tendrán una vigencia de 90 días calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión y serán emitidos para un solo envío que constituyan un embarque.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MARD-2019-70**

**Página -8-**

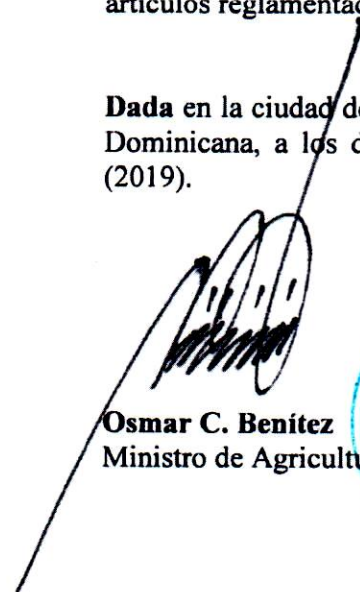
**Artículo 22.- No discriminación.** A los envíos en tránsito no se les exigirán medidas fitosanitarias más restrictivas que las aplicadas a los envíos del mismo estatus fitosanitario que se han importado hacia República Dominicana.

**Artículo 23.- Prohibición.** Cuando no estén disponibles o resulte imposible aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas para los artículos reglamentados en tránsito, el Departamento de Sanidad Vegetal puede exigir que tales envíos sean sometidos a los mismos requisitos que las importaciones, los cuales pueden incluir la prohibición.

**Artículo 24.- Medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia.** El control de los artículos reglamentados en tránsito puede incluir medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia, incluyendo la emisión de notificaciones de incumplimiento al país exportador y, según proceda, al país de destino.

**Artículo 25.- Facilidades aduanales.** Para el cumplimiento de las competencias de la ONPF, en el marco de la presente resolución, la Dirección General de Aduanas debe contar con las facilidades para el ejercicio de las inspecciones y controles fitosanitarios, incluyendo un área especial para que se efectúen las inspecciones, acondicionamientos y salvaguarda de los artículos reglamentados en tránsito.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

